



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTES:

CDHEC/---/2013/SALT/CES y acumulados
CDHEC/---/2013/SALT/CES,
CDHEC/---/2013/SALT/CES,
CDHEC/---/2013/SALT/CES,
CDHEC/---/2013/SALT/CES y
CDHEC/---/2013/SALT/CES.

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en sus modalidades de Incomunicación y Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSOS:

Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6 y Q7.

AUTORIDAD:

Comisión Estatal de Seguridad

RECOMENDACIÓN NÚMERO 1/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 8 de enero de 2015, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar a los expedientes de queja CDHEC/---/2013/SALT/CES y acumulados CDHEC/---/2013/SALT/CES, CDHEC/---/2013/SALT/CES, CDHEC/---/2013/SALT/CES, CDHEC/---/2013/SALT/CES y CDHEC/---/2013/SALT/CES, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

I. HECHOS

EXPEDIENTE: CDHEC/---/2013/SALT/CES

El 12 de julio de 2013, compareció ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, las señoras Q1 y Q2, a efecto de presentar queja por hechos que estimaron violatorios a los derechos humanos de sus esposos, AG1 y AG2, presuntamente cometidos por servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales textualmente describieron de la siguiente manera:

".....que acudimos a interponer formal queja en contra de los elementos de los GATES de la Comisión Estatal de Seguridad, toda vez que en fecha martes 09 de julio del presente año, en la madrugada aproximadamente a las dos o tres de la mañana, fueron levantados por los GATES, nuestros esposos de nombres AG1 y AG2, quienes son policías acreditables de la Comisión Estatal de Seguridad y escoltas de E1 candidato a alcalde de la ciudad de x por parte del x, sin que tuviéramos conocimiento de ellos, incluso el A1, nos atiende aquí en saltillo y una vez que le marca al A2 en frente de nosotras, nos afirma que nuestros esposos se encuentran en la ciudad de Acuña detenidos por un arresto disciplinario administrativo que los tienen los GATES, por lo que nosotros nos trasladamos hacia Acuña y en el camino del miércoles 10 de julio por la tarde y extraoficialmente nos llamaron para comunicarnos que los estaban trasladando de la ciudad de Acuña a Saltillo, para que nosotras a su vez, nos trasladáramos para acá y después de eso ya no supimos nada de ellos, sin que supiéramos donde los tenían pues el Ministerio Público nunca nos dijo nada al respecto, por lo que hablamos con el A2 el jueves 11 del presente mes y año y nos refirió que ya estaban aquí en saltillo, que nos comunicaría con ellos por teléfono y en quince minutos nos trasladamos a la base y pudimos platicar alrededor de cuatro o





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

cinco minutos con ellos, y ambos se escuchaba con voz desenchajada, con miedo, y solo nos decían que estaban bien, que no los había golpeado, pero era evidente que no podía hablar y que no estaban solos porque AG2, esposo de Q2 estaba con una licenciada y porque incluso pregunto a una mujer refiriéndose a ella como licenciada si podía seguir hablando conmigo y donde escuché que ésta le decía que le quedaba un minuto y después de eso nos habla otra esposa de otro detenido y nos avisa que están declarando en el ministerio público de Pérez Treviño y al llegar entramos nosotros veo que mi esposo estaba de espalda y cuando volteo AG2 le veo la cara como hinchada y estuvo ahí un tiempo y sale su abogado de oficio de nombre A3 y nos dice que los acusan de facilitación delictiva y halconeo, llega mi tío que es abogado y se identifica como abogado particular de mi esposo, pero los Gates lo sacan de las oficinas y no lo dejan asistirlo, y el abogado A3 me dice que efectivamente mi esposo está golpeado y que incluso en su declaración él así lo manifestó pero que el ministerio público lo omitió pues esas declaraciones no están. Por lo que respecta a AG1 yo como esposa (Q1) fui al Ministerio Público a preguntar si mi esposo ya había declarado o cuantos faltaban por declarar para esperarme a verlo, y el licenciado de nombre A4 me dijo que no estaba el nombre de mi esposo y que no aparecía en la lista para declarar, veo que siguieron llegando más personas que también fueron detenidas por el mismo delito que acusan a mi esposo, toda la tarde me la pase ahí para ver si llegaba mi esposo y horas después vuelvo a preguntarle al mismo licenciado y no me deja hablar y me dice que me retire que no tiene más información que darme y ya no me dejo hablar, entonces si no está acusado por que lo detuvieron?, cabe mencionar que el día de hoy nos entrevistamos con la A5, secretaria particular de A2, quien nos mencionó que hoy a las 10 de la noche se cumplían las 72 horas de encontrarse detenidos y puestos a disposición del MP, lo cual es evidente que no es así puesto que desde su detención ya pasaron las 72 horas ya que se supone que se deben poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público. Hechos que consideramos violatorios de los derechos humanos de nuestros esposos y los nuestros.....”

EXPEDIENTE: CDHEC/---/2013/SALT/CES





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En la misma fecha, 12 de julio de 2013, compareció ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, la señora Q3, a presentar queja en contra de elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales –GATE por sus siglas- pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, por hechos que consideró violatorios a los derechos humanos de su esposo, el C. AG3, los cuales textualmente describió de la siguiente manera:

".....Que acudo a interponer formal queja en contra de los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad, toda vez que en fecha martes 09 de julio del presente año, a las tres de la tarde aproximadamente, mi esposo de AG3, es policía acreditable del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad, encontrándose en la propia oficina de la Comisión de Seguridad, y estaba platicando con el A1 y que de ahí se lo llevaron los Gates, es decir, el salió a su trabajo por la mañana a las 7:25 de la mañana y a partir de ahí ya no supimos nada de él, por lo cual al ver que no llegaba lo busque en las oficinas centrales y ahí el A1 me dijo que se lo llevaron detenido, pero que no sabía por qué, y después de eso ya no supe nada de él me mandaban a un lado y a otro sin que supiera en realidad donde estaba físicamente, hasta que lo vi cuando lo llevaron a declarar al Ministerio Público de Pérez Treviño y me dice que está bien pero sin darme más información de su paradero, y eso porque otra esposa de otro detenido nos avisa que están declarando en el ministerio público de Pérez Treviño. Y la secretaria particular del Comisionado de Seguridad, con la A5 aproximadamente a las 2:10 de hoy nos afirmó que nuestros esposos se encontraban detenidos por un arresto disciplinario administrativo, así mismo cabe mencionar que la secretaria particular de A2, nos mencionó que se había alargado el arresto administrativo pero que hoy nos tenían que dar una razón el MP. Hechos que consideramos violatorios de nuestros derechos humanos....."

EXPEDIENTE: CDHEC/---/2013/SALT/CES

Asimismo, el 12 de julio de 2013, compareció ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, la señora Q4, a efecto de presentar queja por hechos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

que estimó violatorios a los derechos humanos de su esposo, AG4, presuntamente cometidos por servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales textualmente describió de la siguiente manera:

".....Que acudo a interponer formal queja en contra de la Comisión Estatal de Seguridad, toda vez que en fecha martes 09 de julio del presente año, a las dos de la tarde aproximadamente, mi esposo de AG4, es policía operativo del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad, encontrándose en palacio de gobierno, me dice el responsable de turno el A6, me refirió que le solicitaron llevárselo porque querían hablar con él en la oficina, y se lo llevan ese día y a partir de ahí ya no supimos nada de él, por lo cual al ver que no llegaba lo busqué en las oficinas centrales y de ahí me mandaron con su comandante que fue lo que me refirió, y después de eso ya no supe de él me mandaban a un lado y a otro sin que supieran en realidad donde estaba físicamente, hasta que él me habla y me dice que está bien pero sin darme más información sobre su paradero, y la secretaria particular del Comisionado de Seguridad, con la A5 aproximadamente a las 2:10 de hoy nos afirmó que nuestros esposos se encontraban detenidos por un arresto disciplinario administrativo, cabe señalar que vi mi esposo ayer como a las 7 de la tarde y eso porque otra esposa de otro detenido nos avisa que están declarando en el ministerio público de Pérez Treviño. Así mismo cabe mencionar que la secretaria particular de A2, nos mencionó que se había alargado el arresto administrativo pero que hoy nos tenían que dar una razón el MP. Hechos que consideramos violatorios de derechos humanos....."

EXPEDIENTE: CDHEC/---/2013/SALT/CES

Por su parte, el 12 de julio de 2013, ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, compareció la señora Q5, a efecto de presentar queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su esposo, AG5, presuntamente cometidos por servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales textualmente describió de la siguiente manera:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“.....Acudo a interponer queja en contra de personal de la Comisión Estatal de Seguridad, señalando directamente a elementos del Grupo GATES, al Encargado del Despacho el A2 y al A1, por los siguientes hechos: Con fecha del día 09 de julio de 2013, siendo aproximadamente las 20:00 horas, mi esposo el C. AG5 quien es elemento de la Policía Acreditable de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, fue detenido arbitrariamente por elementos del Grupo GATE, quienes además de detener a AG5, ha estado privado de su libertad, incomunicado y lo han golpeado y amenazado para que declare respecto de delitos que en ningún momento participó, por lo cual he acudido en compañía de otras familias que actualmente sufrieron el mismo abuso de autoridad hacia sus familiares, donde con fecha del día 11 de julio de 2013, fuimos recibidos por el A1, quien nos menciona que dichos familiares nuestros se encuentran bajo un procedimiento administrativo, lo cual para nosotros no es suficiente fundamento para su detención, por lo cual nos envía con el A2 quien es actualmente el encargado de la Comisión Estatal de Seguridad, quien nos dice que mi esposo AG5 y las otras personas están bien y que están detenidos por falla administrativa y nos comunican con mi esposo AG5 y las otras personas por vía telefónica, quien se escucha con temor a comentar al respecto; siendo el caso que a la fecha, no han sido puestos en libertad y existe el temor que continúen siendo golpeados y amenazados, temiendo por su integridad física y psicológica; pues todo el procedimiento de su detención está lleno de irregularidades y arbitrariedades, por lo anterior solicito la intervención de esta Comisión para que se protejan los derechos de mi esposo y los demás detenidos; donde reitero que los A1 y A2 tienen ya conocimiento de lo sucedido.....”

EXPEDIENTE: CDHEC/---/2013/SALT/CES

El 15 de julio de 2013, ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, compareció el señor Q6, a efecto de presentar queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su hijo, AG6, presuntamente cometidos por servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales textualmente describió de la siguiente manera:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

".....El suscrito, de generales ya asentadas al cuerpo de la presente, comparezco ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de presentar formal queja en contra de quien o quienes resulten responsables toda vez que, el día jueves 11 de julio del año 2013, yo me encontraba en mi domicilio ubicado en calle X, número X, esquina con X, de la colonia X, de esta Ciudad, y siendo aproximadamente las 16:30 horas, recibí una llamada telefónica de mi nuera T1, diciéndome que el A7, al parecer de la Policía Acreditable, al cual pertenece mi hijo de nombre AG6, acudiría a mi domicilio a recoger el arma de cargo y el chaleco antibalas, el cual les entregué yo personalmente, aclarando que dicha arma y chaleco estaban en mi domicilio toda vez que, mi hijo se encuentra incapacitado y viviendo provisionalmente conmigo, al llegar dicho oficial, le entrego el equipo descrito, posteriormente el mismo oficial me entrega las llaves de la camioneta particular de mi hijo, posterior a ello se retiran, posteriormente el viernes 12 de julio de 2013, a las 8:00 de la mañana recibo otra llamada telefónica de mi nuera, refiriéndome que mi hijo no se había reportado con ella, que cuando le marcaba a su celular inmediatamente la llamada la mandaba a buzón, de igual manera, ante dicha situación el suscrito intenté realizar una llamada con mi hijo, no siendo posible toda vez que entraba el buzón, como yo trabajo en X, me salgo de la oficina a las 12:00 del día para dirigirme a la oficina de la Policía Acreditable e informarme respecto del paradero de mi hijo, informándome el personal que ahí labora, que no tienen conocimiento del paradero de mi hijo, posteriormente acudo a la Procuraduría General de Justicia, al área de personas desaparecidas, informándome una licenciada, por cierto muy atenta, que atiende al público, que tramite un amparo, mismo que tramité y no he tenido hasta la fecha conocimiento de resultado alguno. El día de ayer domingo 14 de julio de 2013, me presenté en las oficinas de la Policía Acreditable y unos compañeros de mi hijo que se encontraban en la parte externa de dichas oficinas, me comentaron que me presentara en las oficinas de la Comisión de los Derechos humanos porque a mi hijo y a otros compañeros los GATES los tenían detenidos e incomunicados, lo que considero violenta los derechos humanos de mi hijo, toda vez que si se trata de una detención por arresto, ya ha transcurrido en exceso el término de las 36 horas que marca la Constitución Federal para tales casos....."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE: CDHEC/---/2013/SALT/CES

Por su parte, el 16 de julio de 2013, ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, compareció la señora Q7, a efecto de presentar queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su esposo, AG7, presuntamente cometidos por servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales textualmente describió de la siguiente manera:

".....Acudo ante esta comisión protectora de derechos humanos, para levantar formal queja debido a que: mi esposo AG7 es elemento de la Policía Estatal Acreditada desde hace aproximadamente x años y desde el año x se ha desempeñado en diversas áreas como policía estatal. Así el día 8 de julio del presente año tuve comunicación con él vía electrónica en Facebook, ya que yo y nuestros hijos vivimos en X Coahuila. Luego, al día siguiente martes 9 de julio, recibí un mensaje de su celular, siendo esta la última vez que tuve contacto con él. Posteriormente traté de comunicarme con él sin lograrlo y hasta el día viernes fui informada por parte de policías estatales de X, Coahuila (quienes son amigos de mi marido), sobre que mi marido estaba detenido y que no sabían porque. Por lo tanto, me trasladé de la manera más rápida que pude a esta ciudad de Saltillo, Coahuila, con la finalidad de ver a mi marido, estar al tanto de su situación y ayudarlo. Así, al estar en esta ciudad y buscar información sobre el estado de salud de mi marido y sobre su situación jurídica, pude encontrarlo en una casa de arraigo; al verlo me percaté de que fue golpeado y él mismo me dijo que lo torturaron obligándolo a que emitiera una declaración sobre algo que él no hizo, además, lo amenazaron y lo obligaron a aprenderse una declaración inventada diciéndole que a la hora de presentarse con el ministerio público tenía que declararla tal cual, porque si no le iba a ir peor. Todos los hechos han sido llevados a cabo por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales (GATE). Cabe señalar que mi esposo fue detenido en la oficina de su jefe en las instalaciones que se encuentran a un lado de la Comisión Estatal de Seguridad. Finalmente, durante el proceso de la detención mi marido fue despojado de diversas pertenencias y no me han sido entregadas....."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por lo anterior, las personas antes mencionadas, solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

EXPEDIENTE: CDHEC/---/2013/SALT/CES

1.- Escrito de queja de 12 de julio de 2013, suscrito por las ciudadanas Q1 y Q2, anteriormente transcrito.

2.- Oficio número CES/DGJ/---/2013, de 16 de julio de 2013, suscrito por el A8, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, en el cual se rinde informe pormenorizado de los hechos manifestados por las ciudadanas Q1 y Q2, el que textualmente refiere lo siguiente:

"Por instrucciones del A2, Encargado de Despacho de la Comisión Estatal de Seguridad, se brinda respuesta a su oficio número PV-----2013, relativo a la queja interpuesta por Q1 y Q2, en la que hacen valer hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de sus esposos AG1 y AG2 y que atribuye al Grupo de Armas y Tácticas Especiales.

Adjunto al presente se servirá Usted encontrar el oficio CGPE----/2013 de fecha 15 de julio de 2013, signado por el A1, Coordinador General de la Policía del Estado, mediante el cual remite la información solicitada respecto de los hechos que refieren las quejas.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar."

3.- Oficio número CGPE----/2013, de 15 de julio de 2013, suscrito por el A1, Coordinador General de la Policía del Estado, al licenciado A8, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, el cual es anexo al informe rendido por la autoridad, el que textualmente refiere lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“.....En contestación a su oficio número CES/DGJ/---/2013, de fecha 15 de julio del presente año, relativo al oficio número PV-----2013, con relación al expediente CDHEC/---/2013/SALT/CS, con motivo de la queja presentada por Q1 y Q2, por presuntas violaciones a los derechos humanos en contra de sus esposos AG1 y AG2, me permito informar a Usted que efectivamente se les aplicó a los elementos antes mencionados una medida disciplinaria, consistente en arresto, por lo que respecta a AG1, se encuentra en libertad, además le informo que a partir de la fecha dejó de laborar para esta Comisión Estatal de Seguridad al presentar su renuncia voluntaria y en relación a AG2, se encuentra a disposición del Ministerio Público cumpliendo una orden de arraigo dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Saltillo, ya que está sujeto a investigación en la Averiguación Previa penal SG1/---/2013-M1, por el delito de facilitación delictiva agravada.”

4.- Acta circunstanciada de 9 de agosto de 2013, elaborada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, relativa a la entrevista que sostuviera con AG2, la que textualmente refiere lo siguiente:

“.....que ratifico la queja presentada ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado, por parte de mi esposa Q2, además, manifiesto que me apego en lo general a las versiones ya manifestadas por mis compañeros AG3 y AG7, manifestando en mi caso específico lo siguiente: que yo fui detenido el día 8 de julio aproximadamente a las 23:30 horas en la ciudad de X Coahuila de Zaragoza, en X, yo me encontraba descansando y fui avisado por otros compañeros que venía una patrulla del GATE para que firmara un oficio de francos, normalmente nos llevan estos oficios nuestros mismos compañeros de Policía Acreditada, pero ese día me engañaron diciéndome que era Especial por eso venía el GATE y como yo me encontraba asignado como escolta de un funcionario de x quien era candidato a Alcalde por el x, por lo tanto atendía a lo que me indicaron. Así, al llegar los elementos del GATE me pidieron mis armas pues iba a ser entrevistado por uno de sus superiores, me subieron al vehículo y me llevaron a las oficinas del GATE en ciudad Acuña, en las que de inmediato fui vendado y desde ese momento fui torturado igual que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

mis compañeros. Así el martes 9 de julio me informaron que había una lista donde yo me encontraba y que me estaban acusando, después hasta el miércoles 10 de julio me alimentaron por primera vez desde que me detuvieron, siendo trasladado a Saltillo, Coahuila en ese mismo día. Debo mencionar que fui detenido junto con mi compañero AG1, quien fue igualmente torturado. Fuimos trasladados a Saltillo en las oficinas del GATE donde permanecimos hasta el 12 de julio, e igualmente nos llevaron a tomar declaración el 11 de julio de 2013 ante el Ministerio Público en las mismas condiciones acompañado por elementos del GATE y bajo amenazas. Así fui amenazado de que si no acataba la declaración que prepararon sería trasladado a la SEIDO o sino que me iban a matar. Debo mencionar que a AG1 ya no lo vimos más desde el 12 de julio que me encuentro en esta casa de arraigo y que lo último que me percate es que a AG1 lo habían maltratado mucho, pues orinaba sangre. Al igual que a mis compañeros, se presentó un elemento del GATE para que firmara una boleta de arresto con fecha del 8 de julio, sin embargo ese día era 16 de julio y el arresto nunca se dio en realidad la diferencia del día 17 que asistió otro GATE pero para que esta vez firmara mi renuncia "voluntaria". Finalmente quiero manifestar que temo por mi vida y la de mi familia y solicito también se investigue mi historial ya que he sido buen elemento y servidor público.....”

EXPEDIENTE: CDHEC/---/2013/SALT/CES

1.- Escrito de queja, de 12 de julio de 2013, presentada por la ciudadana Q3, anteriormente transcrita.

2.- Oficio número CES/DGJ/---/2013, de 16 de julio de 2013, suscrito por el A8, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, en el cual se rinde informe pormenorizado de los hechos manifestados por la ciudadana Q3, el que textualmente refiere lo siguiente:

"Por instrucciones del A2, Encargado de Despacho de la Comisión Estatal de Seguridad, se brinda respuesta a su oficio número PV-----2013, relativo a la queja interpuesta por Q3, en la que hace valer hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su esposo AG3, y que atribuye al Grupo de Armas y Tácticas Especiales.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Adjunto al presente se servirá Usted encontrar el oficio CGPE----/2013 de fecha 15 de julio de 2013, signado por el A1, Coordinador General de la Policía del Estado, mediante el cual remite la información solicitada respecto de los hechos que refiere la quejosa.”

3.- Oficio número CGPE----/2013, de 15 de julio de 2013, suscrito por el A1, Coordinador General de la Policía del Estado, dirigido al A8, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, el cual es anexo al informe rendido por la autoridad, el que textualmente refiere lo siguiente:

“.....En contestación a su oficio número CES/DGJ/---/2013, de fecha 15 de julio del presente año, relativo al oficio número PV-----2013, con relación al expediente CDHEC/---/2013/SALT/CS, con motivo de la queja presentada por Q3, por presuntas violaciones a los derechos humanos en contra de su esposo AG3, mismo que se encuentra a disposición del Ministerio Público cumpliendo una orden de arraigo dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Saltillo, ya que está sujeto a investigación en la Averiguación Previa Penal SG1/---/2013-M1, por el delito de facilitación delictiva agravada.”

4.- Acta circunstanciada de 9 de agosto de 2013, elaborada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, relativa a la entrevista que sostuviera con AG3, la que textualmente refiere lo siguiente:

“.....que es su deseo ratificar el escrito de queja presentado por su esposa la C. Q3, además es su deseo manifestar lo siguiente: que fue detenido el día 9 de julio de 2013 aproximadamente a las 15:00 horas, en la oficina del A1 quien me había citado para hablar sobre mi cambio de lugar de trabajo, sin embargo, solo fue para entregarme al Grupo de Armas y Tácticas Especiales quienes me trasladaron a las oficinas de dicho Grupo, donde estuve desde ese día hasta el día 12 de julio, incomunicado y alimentándome sólo una vez al día. Además en dicho lugar miembros de dicho grupo me vendaron a mi llegada por lo que no logré verlos en ningún momentos, en dichas oficinas





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

fui golpeado en reiteradas ocasiones, fui amenazado de muerte; me aplicaron diversos métodos de tortura como ponerme una bolsa de hule en la cabeza, golpearme en el estómago para sofocarme e inmediatamente ponerme cables para electrocutarme, para dicho caso me mojaron para que la corriente eléctrica fuera más intensa. Todo esto pasó diariamente hasta el día en que fui llevado a las instalaciones del ministerio público con detenidos ubicado en Pérez Treviño donde nos tomaron declaración a mí y a otros compañeros de la Policía Acreditable, en dicha declaración siempre estuvimos acompañados por dos elementos del GATE, quienes antes de entrar a la Declaración nos advirtieron que declararíamos exactamente lo que ellos indicaban, que si en algún momento tratábamos de cambiar la declaración nos harían pasar por golpes y por choques eléctricos, dándonos señas donde apretándonos en la clavícula un poco significaba choques eléctricos y dándonos palmadas en la espalda significaba que nos darían golpes. Por lo tanto, con temor a sufrir más tortura declaré lo que se me había indicado, sin embargo, en este momento declaro que niego totalmente la versión que declaré ya que fui obligado y amenazado a realizarla de tal manera que todo lo que declaré en esa ocasión fue mentira. Por otra parte luego de realizar esa declaración, fui llevado nuevamente a las oficinas del GATE donde nuevamente fui torturado hasta el día 12 de julio cuando aproximadamente a las 9:45 de la noche fui trasladado a las oficinas del Juzgado Penal Segundo, donde firmé bajo amenazas una orden de arraigo. Posteriormente aproximadamente a las 10:30 de la noche fui trasladado a una casa de arraigo la cual se lleva a cabo la presente diligencia. Así en esta casa de arraigo he estado desde ese día, y se me informó que estoy siendo imputado del delito de facilitación delictiva agravada, sin embargo, manifiesto que he sido un elemento honesto y que he llevado a cabo mi trabajo de la mejor manera posible, arriesgando mi vida y dando servicio a la comunidad. Por lo que solicito a este Organismo requiera los informes sobre mi trayectoria laboral para que verifiquen que he realizado diversos arrestos en contra del crimen organizado, lo cual comprueba mi dicho de que he sido un trabajador honesto y dedicado al servicio público, finalmente, debo mencionar que acudió ante esta casa de arraigo una actuario del Juzgado Penal en que se lleva el caso que ahora me tiene detenido y que dicha actuario llevó a cabo un acta circunstanciada donde expuso el daño físico y psicológico del que fuimos víctimas mi compañero AG7 y yo, sin embargo, en esos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

días fui amenazado de muerte por parte de elementos del GATE, dichas amenazas también fueron hacia mi familia y por lo tanto yo solo le manifesté a la actuara que me dañaron psicológicamente mas no físicamente. Además mi esposa me informó que una camioneta abordada por una mujer sospechosa había estado rondando por la casa en que vivimos y que tomó fotografías a la misma. Por lo tanto debo decir que temo por la integridad de mi familia.....”

EXPEDIENTE: CDHEC/---/2013/SALT/CES

1.- Escrito de queja, de 12 de julio de 2013, presentada por la ciudadana Q4, anteriormente transcrita.

2.- Acta circunstanciada de 16 de julio de 2013, relativa a la comparecencia del ciudadano AG4, que contiene ratificación de queja interpuesta por la ciudadana Q4, en la que textualmente manifiesta lo siguiente:

“.....Que vengo a ratificar el escrito inicial de queja interpuesto por parte de mi pareja y además es mi deseo ampliarlo.

Que el día martes 9 de julio aproximadamente al mediodía, al encontrarme en mis labores en el X, fui detenido por el A9 quien es segundo comandante de la Policía Operativa del Estado, quien además iba acompañado de por otro Oficial de Apellidos X. Me llevaron a las instalaciones del Cuartel General de la Policía Operativa del Estado, presentándome personalmente ante el A1, quien me preguntó que si yo tenía problemas, a lo cual respondí que no. Luego, salió de la oficina y volvió acompañado de dos sujetos vestidos de negro y encapuchados y me dijo que tenía que acompañarlos. Al salir de las instalaciones me percaté de que eran elementos de Grupo de Armas y Tácticas Especiales (GATE). Así, sin resistirme, los acompañé.

Que fui arrestado administrativamente y durante dicho arresto fui torturado y obligado a emitir una declaración falsa.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Que de dicho arresto fui puesto en libertad hasta el día 15 de julio del presente año y justo antes de salir fui obligado a firmar mi renuncia como Policía Operativa del Estado.

Quiero dejar muy en claro que temo por mi integridad y la de mi familia, ya que durante el arresto fui amenazado en varias ocasiones.

Que al momento de arrestarme fui despojado de mis identificaciones oficiales (licencia de manejo, gafete de identificación y credencial de elector), las cuales no me fueron devueltas y temo sean usadas con otros fines.

Finalmente, solicito el apoyo de esta institución para que exista en sus expedientes como antecedente todo esto que ha sucedido y con la finalidad de protegerme a mí y a mi familia de cualquier circunstancia derivada de lo antes dicho, que se pudiera presentar en el futuro.....”

3.- Oficio número CES/DGJ/---/2013, de 16 de julio de 2013, suscrito por el A8, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, en el cual se rinde informe pormenorizado de los hechos manifestados por la ciudadana Q4, el que textualmente refiere lo siguiente:

“Por instrucciones del A2, Encargado de Despacho de la Comisión Estatal de Seguridad, se brinda respuesta a su oficio número PV-----2013, relativo a la queja interpuesta por Q4, en la que hace valer hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su esposo AG4, y que atribuye al Grupo de Armas y Tácticas Especiales.

Adjunto al presente se servirá Usted encontrar el oficio CGPE----/2013 de fecha 15 de julio de 2013, signado por el A1, Coordinador General de la Policía del Estado, mediante el cual remite la información solicitada respecto de los hechos que refiere la quejosa.”

4.- Oficio número CGPE----/2013, de 15 de julio de 2013, suscrito por el A1, Coordinador General de la Policía del Estado, dirigido al A8, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Seguridad, el cual es anexo al informe rendido por la autoridad, el que textualmente refiere lo siguiente:

"....En contestación a su oficio número CES/DGJ/---/2013, de fecha 15 de julio del presente año, relativo al oficio número PV-----2013, con relación al expediente CDHEC/---/2013/SALT/CS, con motivo de la queja presentada por Q4, por presuntas violaciones a los derechos humanos en contra de su esposo AG4, me permito informar a Usted que efectivamente se le aplicó al elemento antes mencionado una medida disciplinaria, consistente en arresto, misma que ya fue cumplida y ya se encuentra en libertad, además le informo que a partir de la fecha dejó de laborar para esta Comisión Estatal de Seguridad al presentar su renuncia voluntaria."

EXPEDIENTE: CDHEC/---/2013/SALT/CES

1.- Escrito de queja, de fecha 12 de julio de 2013, presentada por la ciudadana Q5, anteriormente transcrita.

2.- Oficio número CES/DGJ/---/2013, de 16 de julio de 2013, suscrito por el A8, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, en el cual se rinde informe pormenorizado de los hechos manifestados por la ciudadana Q5, el que textualmente refiere lo siguiente:

"Por instrucciones del A2, Encargado de Despacho de la Comisión Estatal de Seguridad, se brinda respuesta a su oficio número PV-----2013, relativo a la queja interpuesta por Q5, en la que hace valer hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su esposo AG5, y que atribuye al Grupo de Armas y Tácticas Especiales."

Adjunto al presente se servirá Usted encontrar el oficio CGPE----/2013 de fecha 15 de julio de 2013, signado por el A1, Coordinador General de la Policía del Estado, mediante el cual remite la información solicitada respecto de los hechos que refiere la quejosa."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

3.- Oficio número CGPE----/2013, de 15 de julio de 2013, suscrito por el A1, Coordinador General de la Policía del Estado, dirigido al A8, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, el cual es anexo al informe rendido por la autoridad, el que refiere textualmente lo siguiente:

".....En contestación a su oficio número CES/DGJ/---/2013, de fecha 15 de julio del presente año, relativo al oficio número PV-----2013, con relación al expediente CDHEC/---/2013/SALT/CS, con motivo de la queja presentada por Q5, por presuntas violaciones a los derechos humanos en contra de su esposo AG5, mismo que se encuentra a disposición del Ministerio Público cumpliendo una orden de arraigo dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Saltillo, ya que está sujeto a investigación en la Averiguación Previa Penal SG1/---/2013-M1, por el delito de facilitación delictiva agravada."

4.- Acta circunstanciada de 9 de agosto de 2013, elaborada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, relativa a la entrevista que sostuviera con X, la que textualmente refiere lo siguiente:

".....es mi deseo ratificar el escrito de queja presentado por mi esposa Q5 ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado, además manifiesto que me apego en lo general a las versiones ya vertidas por mis compañeros AG3, AG7 y AG2, en lo general hace unos momentos en esta misma casa de arraigo y por lo que respecta a mi caso específico manifiesto lo siguiente: yo fui detenido el día 8 de julio, yo iba en mi vehículo con rumbo a la base de la Policía Acreditada, al llegar a ella me estacioné y se acercaron a mi vehículo elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales que me indicaron que había una boleta de arresto por una investigación, situación extraña pues tengo x años trabajando como policía y nunca se habían hecho las cosas así, una vez hecho esto, se metieron a mi carro, me vendaron y me llevaron a las oficinas del GATE, donde estuve desde ese día 8 de julio hasta el 12 de julio de 2013, ya estando en esas oficinas me sentaron en unas sillas metálicas, me amarraron a ella, me pusieron una bolsa en la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

cabeza y me torturaron con golpes y choques eléctricos, situación que se repitió durante todos esos días. Así durante esos días solo me alimentaron tres veces y por el exceso de choques tuvieron que vendarme. Así fui llevado a declarar ante el ministerio público en Pérez Treviño en las mismas condiciones que mis compañeros, acompañado de elementos del GATE y bajo amenazas, sin embargo, yo fui llevado el jueves 11 de julio a las 4 de la mañana y donde se encontraba un defensor de oficio que se percató de las lesiones que tenía y dijo que lo pondrían en el acta y me tomaron fotografías, situación que yo firmé y me verifiqué de que se levantó dicha acta, después al regresar a las oficinas del GATE fui llamado por uno de ellos y me amenazó y me dijo que si yo me había quejado ante el ministerio público y que por eso me iba a ir peor, por otra parte, a mis compañeros y a mí nos tomaron video y fotografías donde declarábamos exactamente lo que nos indicaban, pero todas esas declaraciones son mentira. Después el día 12 de julio a las mismas horas, fui llevado junto con mis compañeros ante el Juzgado Penal Segundo para firmar el arraigo. Asimismo, el 17 de julio firmé la renuncia voluntaria que trajo el elemento del GATE. Y estoy en esta casa de arraigo desde el 12 de julio de 2013, aproximadamente a las 22.30 horas después de firmado el arraigo en el juzgado.

Finalmente, yo VA1, manifiesto que observo al C. AG5 y noto que tiene diversas heridas en los antebrazos (marcas) en los codos y diversas marcas en el abdomen (escoriaciones). Manifiesto además que noto al citado ciudadano temeroso y reservado por estar presentes personal de la PGJE y sin embargo, aprovecho para tomarle 3 fotografías las cuales adjuntaré en acta circunstanciada.....”

EXPEDIENTE: CDHEC/---/2013/SALT/CES

1.- Escrito de queja, de 15 de julio de 2013, presentada por el ciudadano Q6, anteriormente transcrita.

2.- Oficio número CES/DGJ/---/2013, de 16 de julio de 2013, suscrito por el A8, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, en el cual se rinde informe pormenorizado de los hechos manifestados por el ciudadano Q6, el que textualmente refiere lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“Por instrucciones del A2, Encargado de Despacho de la Comisión Estatal de Seguridad, se brinda respuesta a su oficio número PV-----2013, relativo a la queja interpuesta por Q6, en la que hace valer hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su hijo AG6, y que atribuye al Grupo de Armas y Tácticas Especiales.

Adjunto al presente se servirá Usted encontrar el oficio CGPE----/2013 de fecha 15 de julio de 2013, signado por el A1, Coordinador General de la Policía del Estado, mediante el cual remite la información solicitada respecto de los hechos que refiere el quejoso.”

3.- Oficio número CGPE----/2013, de 15 de julio de 2013, suscrito por el A1, Coordinador General de la Policía del Estado, dirigido al A8, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, el cual es anexo al informe rendido por la autoridad, el que textualmente refiere lo siguiente:

“....En contestación a su oficio número CES/DGJ/---/2013, de fecha 15 de julio del presente año, relativo al oficio número PV-----2013, con relación al expediente CDHEC/---/2013/SALT/CS, con motivo de la queja presentada por Q6, por presuntas violaciones a los derechos humanos en contra de su hijo AG6, me permito informar a Usted que efectivamente se le aplicó al elemento antes mencionado una medida disciplinaria, consistente en arresto, misma que ya fue cumplida y ya se encuentra en libertad, además le informo que a partir de la fecha dejó de laborar para esta Comisión Estatal de Seguridad al presentar su renuncia voluntaria.”

EXPEDIENTE: CDHEC/---/2013/SALT/CES

1.- Escrito de queja, de 16 de julio de 2013, presentada por la ciudadana Q7, anteriormente transcrita.

2.- Oficio número CES/DGJ/---/2013, de 19 de julio de 2013, suscrito por el A8, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, en el cual se rinde informe pormenorizado de los hechos manifestados por la ciudadana Q7, el que textualmente refiere lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“Por instrucciones del A2, Encargado de Despacho de la Comisión Estatal de Seguridad, se brinda respuesta a su oficio número PV-----2013, relativo a la queja interpuesta por Q7, en la que hace valer hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su esposo AG7, y que atribuye al Grupo de Armas y Tácticas Especiales.

Adjunto al presente se servirá Usted encontrar el oficio CGPE----/2013 de fecha 19 de julio de 2013, signado por el A1, Coordinador General de la Policía del Estado, mediante el cual remite la información solicitada respecto de los hechos que refiere la quejosa.”

3.- Oficio número CGPE----/2013, de 19 de julio de 2013, suscrito por el A1, Coordinador General de la Policía del Estado, dirigido al A8, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, el cual es anexo al informe rendido por la autoridad, el que textualmente refiere lo siguiente:

“.....En contestación a su oficio número CES/DGJ/---/2013, de fecha 19 de julio del presente año, relativo al oficio número PV-----2013, con relación al expediente CDHEC/---/2013/SALT/CS, con motivo de la queja presentada por Q7, por presuntas violaciones a los derechos humanos en contra de su esposo AG7, mismo que se encuentra a disposición del Ministerio Público cumpliendo una orden de arraigo dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Saltillo, ya que está sujeto a investigación en la Averiguación Previa Penal SG1/---/2013-M1, por el delito de facilitación delictiva agravada.”

4.- Acta circunstanciada de 9 de agosto de 2013, elaborada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, relativa a la entrevista que sostuviera con AG7, la que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Ratifico la queja presentada ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado, por parte de mi esposa Q7, además, manifiesto lo siguiente: que en lo general me apego al escrito de acta circunstanciada firmada por mi compañero AG3 hace unos momentos en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

este mismo lugar. Aclarando los siguientes puntos: yo fui detenido el día 9 de julio aproximadamente a las 11:30 horas en las mismas oficinas del A1, también fui trasladado a las oficinas del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, pero en un vehículo diverso, en dichas oficinas también fui torturado reiteradamente hasta el día 12 de julio. Debo mencionar que fui el único de mis compañeros arraigado que fui torturado con toques eléctricos directamente en la boca, situación que me provocó una hinchazón muy marcada, además de torturarme con golpes, gritos y bolsas de plástico en la cabeza. Así el día 10 de julio de 2013, aproximadamente a las 23:30 horas fui llevado ante el ministerio público con detenido donde me tomaron una declaración preparada igual que a AG3, pero horas antes. Después fui trasladado nuevamente a las oficinas del GATE, pero en la declaración ante el Ministerio Público en todo momento fui acompañado por dos elementos del GATE y me hicieron las mismas señas que a mi compañero AG3, después el día 12 de julio de 2013 fui llevado al Juzgado Segundo Penal donde bajo amenazas firmé un acta de arraigo por lo que ese día aproximadamente a las 10:30 de la noche fui traído a estas instalaciones de Arraigo. Finalmente, debo manifestar que durante los días en las oficinas del GATE me hicieron firmar una boleta de arresto administrativo, además el día 17 de julio estando en esta casa de arraigo acudió un elemento del grupo GATE que me hizo firmar mi renuncia voluntaria y bajo amenaza de que si no me iba a ir peor, por lo tanto firmé mi renuncia, dicha situación también ocurrió con mis demás compañeros.

Así, yo VA1, en mi carácter de Visitador Adjunto manifiesto que observando al c. AG7, noto que tiene una herida en la nariz, que tiene marcas en las muñecas y en antebrazos, finalmente noto que tiene diversas marcas en el estómago (abdomen) y que me manifiesta el mencionado ciudadano que una actuario del Juzgado Segundo Penal levantó un acta manifestando las mencionadas lesiones, así como la que sufrió en la boca por los choques eléctricos. Además veo al citado ciudadano temeroso y reservado por estar presentes agentes de la PGJE cuidando el arraigo y esta entrevista.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses” **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

Los señores AG1, AG2, AG3, AG4, AG5, AG6 y AG7, todos ellos agentes de Policía Acreditada pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, fueron objeto de violación a su Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en sus modalidades de Incomunicación y Ejercicio Indebido de la Función Pública por parte de servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad, en atención a que el 8 y 9 de julio de 2013 elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales –GATES– de la Comisión Estatal de Seguridad los privaron de su libertad, con motivo de que, a algunos de los anteriores, se les decretó una medida disciplinaria consistente en arresto, sin que se justificaran hechos y fundamento para ello y, a otros de los citados, con motivo de decretárseles una orden de arraigo en su contra por autoridad judicial, la cual se les notificó tres días después de que se les privó de su libertad, con lo que, se incumplieron las obligaciones derivadas de su función en ambos casos; sin embargo, durante el tiempo que permanecieron detenidos por elementos de la citada corporación y hasta antes de ser presentados ante la autoridad competente, estuvieron incomunicados, cuenta habida que a sus familiares, durante todo ese tiempo, no les fue permitido tener contacto con los detenidos, para obtener información sobre su situación y condiciones físicas y de salud en que se encontraban, lo que, en el caso de algunos de ellos, derivó en una “renuncia voluntaria” y, constituye un ejercicio indebido de la función que desempeñan, amén de la existencia de datos que indican que durante el tiempo que estuvieron detenidos por elementos de la corporación antes mencionada, fueron objeto de alteraciones en su salud que constituyen un ejercicio indebido de la función pública por los servidores públicos que incurrieron en la misma.

Por lo anterior, se vulneran los derechos humanos de los ciudadanos AG1, AG2, AG3, AG4, AG5, AG6 y AG7, en la forma y términos que se expondrán en el cuerpo de la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

.....
.....
.....

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en sus modalidades de incomunicación y ejercicio indebido de la función pública, una vez desahogadas las pruebas respectivas y valoradas las constancias del expediente de queja, fueron actualizados por servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad, precisando que las modalidades materia de la presente queja, implica las denotaciones siguientes:

A) Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación es la siguiente:

- 1.- Toda acción u omisión que tenga como resultado impedir a un sujeto privado de la libertad el contacto con cualquier persona,
- 2.- realizada directa o indirectamente por una autoridad o por un servidor público.

B) Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación es la siguiente:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- que afecte los derechos de terceros.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Una vez determinadas las denotaciones de las violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en sus modalidades de incomunicación y ejercicio indebido de la función pública, se analizarán los elementos que permitan establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y las formas en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en las modalidades mencionadas.

En primer término, es preciso dejar asentado que este organismo constitucional autónomo está convencido de que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir la ley, así como a observarla, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Es preciso señalar que el 12 de julio de 2013, se recibió en la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, formal queja interpuesta por los C.CS. Q1, Q2, Q3, Q4 y Q5, el 15 de julio de 2013, formal queja interpuesta por Q6 y el 16 de julio de 2013, formal queja interpuesta por Q7, en contra de servidores de la Comisión Estatal de Seguridad, anteriormente transcritas.

Luego de la interposición del escrito de queja, personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza se entrevistó en la casa de arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con los agraviados AG3, AG7, AG2 y AG5, quienes manifestaron los hechos que quedaron descritos en el capítulo respectivo de la presente Recomendación, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

En primer término, analizadas todas las quejas en su conjunto, se acreditan las violaciones en que servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad incurrieron en perjuicio de los quejosos y agraviados, destacando, para ello, los siguientes aspectos:

1.- Las quejas Q1 y Q2 refirieron que entre las 2:00 y 3:00 horas del 9 de julio de 2013 sus esposos AG1 y AG2 fueron levantados por los GATES; que posterior a ello personal de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Comisión Estatal de Seguridad las recibieron y les informaron que sus esposos estaban en X, detenidos por un arresto administrativo y que los tenían los GATES y hasta el 11 de julio de 2013 pudieron hablar con ellos vía telefónica sólo 4 o 5 minutos y, luego de ello, los ven cuando se encuentran rindiendo su declaración ante el Ministerio Público sin que, en ese momento, hubiesen hablado con ellos.

2.- La quejosa Q3 refirió que su esposo AG3 fue detenido el martes 9 de julio de 2013, aproximadamente a las tres de la tarde, encontrándose en las oficinas de la Comisión Estatal de Seguridad y de ahí se lo llevaron los GATES; que la mandaban de un lado a otro sin que supiera en realidad donde estaba físicamente su esposo hasta que lo vio cuando rendía su declaración ante el Ministerio Público y le dijo que estaba bien sin informarle de su paradero.

3.- La quejosa Q4 refirió que el martes 9 de julio de 2013, aproximadamente a las 2 de la tarde, a su esposo AG4, quien se encontraba en X, le mandaron hablar de la oficina y desde ese momento ya no supo nada de él, buscándolo en los lugares a donde la mandaban sin que supiera en realidad donde estaba físicamente y hasta el día 11 de julio de 2013, aproximadamente a las 7 de la tarde, vio a su esposo cuando rendía su declaración ante el Ministerio Público.

4.- La quejosa Q5 refirió que el 9 de julio de 2013, a las 20:00 horas, aproximadamente, su esposo AG5 fue detenido por elementos del GATE que estuvo incomunicado, golpeado y amenazado para que declarara por delitos en los que no participó; que el 11 de julio de 2013 una persona les dijo que estaba bajo procedimiento administrativo, que estaba bien y le permitieron hablar con él por teléfono.

5.- El quejoso Q6 refirió que el 11 de julio de 2013, al encontrarse en su domicilio, aproximadamente a las 16:30 horas, recibió una llamada de su nuera para decirle que personal de la policía acreditable iría a recoger equipo de su hijo AG6; que el 12 de julio de 2013, a las 8:00 horas, su nuera le dice que el agraviado no se ha reportado; que ese día después de las 12:00 horas en las oficinas de la policía acreditable le manifestaron que no tenían conocimiento del paradero de su hijo y que el 14 de julio de 2013 compañeros de su hijo, en las oficinas de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

policía acreditable, le comentaron que a su hijo y otros compañeros los GATES los tenían detenidos e incommunicados.

6.- La quejosa Q7 mencionó que el 9 de julio de 2013 fue la última vez que tuvo contacto con su esposo AG7 quien era policía acreditable, que posterior a ello trató de comunicarse con él sin lograrlo y hasta el día viernes (12 de julio de 2013, según fecha del calendario), compañeros de su esposo le dijeron que estaba detenido, por lo que se traslado a Saltillo y lo encontró en una casa de arraigo, sin señalar en qué fecha lo encontró ahí, refirió que lo vio golpeado y su esposo le dijo que lo torturaron para que declarara algo que él no hizo, lo amenazaron y firmó una declaración inventada, actos que realizaron elementos del GATE y que se le detuvo en la oficina de su jefe en las instalaciones que están a una lado de la Comisión Estatal de Seguridad.

7.- De las manifestaciones de los agraviados se desprende lo siguiente:

A) AG3 refirió que el 9 de julio de 2013 aproximadamente a las 15:00 horas, fue detenido en las oficinas del A1, que de ahí se lo llevaron los GATES a sus oficinas en donde estuvo hasta el 12 de julio de 2013 incommunicado con alimentación una sola vez al día; refirió golpes, tratos crueles, inhumanos o degradantes, amenazas, tortura y, luego de ello, fue llevado a declarar ante el Ministerio Público en donde estuvieron elementos del GATE presentes durante su declaración y lo amenazaron para que declarara como ellos querían con amenazas de golpes en caso de que no declarara así; que el 12 de julio de 2013, aproximadamente a las 9:45 de la noche firmó la orden de arraigo y en el lugar donde cumplió esa medida, siguió siendo amenazado de muerte por elementos del GATE.

B) El agraviado AG7 refirió detención el 9 de julio de 2013 aproximadamente a las 11:30 horas en las oficinas del A1, que lo trasladaron a las oficinas del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, donde fue torturado hasta el 12 de julio –de 2013- y que fue el único torturado con toques eléctricos en la boca, golpes y el 10 de julio de 2013, aproximadamente a las 23:30 horas, lo llevaron ante el Ministerio Público para tomarle una declaración preparada, que durante su declaración estuvo acompañados por elementos del GATES y el 12 de julio de 2013 firmó en el Juzgado Segundo Penal un acta de arraigo y que, durante los días en las oficinas del GATE, le hicieron firmar boleta de arresto administrativo y que el 17 de julio –de 2013- un elemento del





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

GATE le hizo firmar su renuncia voluntaria, bajo amenazas y el Visitador Adjunto de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dio fe de lesiones que presentaba el agraviado en estomago, nariz, muñecas y antebrazo y con actitud temerosa y reservada por estar presentes durante la diligencia agentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

C) AG2 refirió que el 8 de julio de 2013, aproximadamente a las 23:30 horas, fue detenido y trasladado a las oficinas del GATE en x, en donde lo torturaron y le dijeron que lo estaban acusando; que hasta el 10 de julio de 2013 lo alimentaron por primera vez desde su detención y lo trasladaron a Saltillo a las oficinas del GATE donde estuvieron hasta el 12 de julio de 2013 y el 11 de julio de 2013 rindió su declaración ante el Ministerio Público acompañado por elementos del GATE y bajo amenazas; que a AG1 lo habían maltratado mucho pues orinaba sangre y lo hicieron firmar una boleta de arresto el 8 de julio de 2013 así como su renuncia “voluntaria” el 17 de julio de 2013.

D) AG5 refiere que el 8 de julio de 2013 elementos del GATE lo detuvieron, con base en que había una boleta de arresto, y lo llevaron a sus oficinas donde estuvo detenido hasta el 12 de julio de 2013, lo torturaron y durante ese tiempo lo alimentaron sólo tres veces; que al declarar ante el Ministerio Público estuvo acompañado de elementos del GATE y que declaró bajo amenazas el 11 de julio de 2013 a las 4 de la mañana; que un defensor de oficio se dio cuenta de las lesiones que tenía, que se asentó en el acta, que tomaron fotografías y el verifíco del levantamiento del acta y que el 17 de julio de 2013 firmo su renuncia “voluntaria” que le llevaron elementos del GATE y el Visitador Adjunto de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dio fe de lesiones que presentaba el agraviado consistentes en diversas heridas en los antebrazos (marcas) en los codos y diversas marcas en el abdomen (escoriaciones) y con actitud temerosa y reservada por estar presentes durante la diligencia agentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La autoridad presunta responsable informo lo siguiente:

- 1.- Que AG1 fue arrestado y presentó renuncia voluntaria;
- 2.- Que AG2 fue arrestado y arraigado por juez penal;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- 3.- Que AG3 fue arraigado por juez penal;
- 4.- Que AG4 fue arrestado y presentó renuncia voluntaria;
- 5.- Que AG6 fue arrestado y presentó renuncia voluntaria;
- 6.- Que AG5 fue arraigado por juez penal; y
- 7.- Que AG7 fue arraigado por juez penal.

De las constancias que fueron desahogadas durante la fase de investigación se acredita que los días 8 y 9 de julio de 2013 los quejosos y agraviados fueron privados de su libertad, según la autoridad responsable, a causa de aplicárseles a algunos una medida disciplinaria consistente en arresto y, a otros por estar a disposición del Ministerio Público para cumplir una orden de arraigo dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Saltillo, por ser sujetos a investigación en la averiguación previa penal SG1/---/2013-M1, por el delito de facilitación delictiva, sin embargo, de todo lo anterior se advierten las siguientes violaciones:

Por lo que hace a los agraviados AG2, AG3, AG5 y AG7, la autoridad responsable refirió que los mismos se encontraban a disposición del Ministerio Público cumpliendo una orden de arraigo dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Saltillo, por ser sujetos a investigación en la averiguación previa penal SG1/---/2013-M1, por el delito de facilitación delictiva, sin embargo, de acuerdo a las declaraciones de AG3 y AG7, el arraigo les fue notificado la noche del 12 de julio de 2013 y su detención ocurrió el 9 de julio de 2013 y la detención de AG5 y AG2 ocurrió en la noche del 8 de julio de 2013; en tal sentido, la detención, cuando menos 3 días antes a la fecha en que les notificaron el arraigo, no está justificada, pues no existe documento alguno que valide y justifique la causa, motivo y razón de la detención en el momento en que ella ocurrió y el hecho de haberla realizado en esa forma, sin fundamento ni motivo, constituye un ejercicio indebido de la función pública, toda vez que el motivo y fundamento por el que se legitimó su detención fue notificado hasta el día 12 de julio de 2013 y, como se dijo, la detención había ocurrido con 3 días antes, cuando menos, y sin evidencia de que, al momento de la detención, la autoridad judicial hubiere decretado la medida cautelar de arraigo en contra de los agraviados, para estimar que la detención resultaba legal.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Es importante señalar que, con independencia de que no existía motivo ni fundamento para que elementos de la Comisión Estatal de Seguridad detuvieran a los agraviados los días 8 y 9 de julio de 2013 y los tuvieran privados de su libertad, hasta el 11 de julio del 2013, fecha en que rindieron su declaración ante el Ministerio Público, no les fue permitido tener contacto con ninguna persona, ni con sus familiares para enterarlos sobre su situación y condiciones físicas y de salud en que se encontraban, lo que es más grave considerando que no había motivo para la detención y hasta el 11 de julio de 2013, la quejosa Q3 tuvo contacto con su esposo AG3 cuando rendía su declaración ante el Ministerio Público, la quejosa Q5 tuvo contacto con su esposo AG5, vía telefónica y la quejosa Q2 tuvo contacto con su esposo AG2, vía telefónica y cuando rendía su declaración ante el Ministerio Público; sin embargo, desde la detención de los agraviados, 8 y 9 de julio de 2013 al 11 de julio de 2013, no se brindaron facilidades para tener contacto con ellos, no obstante que las quejasas refirieron que buscaron a sus esposos en varios lugares, entre ellos su centro de trabajo, sin obtener respuesta favorable, lo que se traduce en que a los agraviados se les impidió, durante ese tiempo, tener contacto con cualquier persona y ello es incomunicación, cuenta habida que en su propio centro de trabajo no obtuvieron respuesta favorable de información sobre su situación, lo que evidencia la incomunicación de que fueron objeto.

Por lo que respecta a AG7, su esposa, la quejosa Q7, mencionó que una vez que se enteró que su esposo estaba detenido, se trasladó de la ciudad de X, Coahuila de Zaragoza a esta ciudad y al buscar información sobre su esposo, lo encontró en una casa de arraigo, lo vio y habló con él y, en tal sentido, en este caso, no puede hablarse que existió incomunicación, porque se le brindaron las facilidades para tener contacto con el agraviado, una vez que lo buscó y no existe dato alguno que indique que hubiere buscado tener contacto luego de la detención del agraviado y no se le permitiera, lo que no ocurrió en los casos a que se refiere el párrafo anterior en los que, como ya se dijo, si existió incomunicación.

Lo anterior, con independencia de que, como se expuso anteriormente, a los cuatro agraviados mencionados, se les detuvo, en forma indebida, sin motivo ni fundamento, cuando menos 36 horas anteriores a la hora en que les notificaron el arraigo y, como se dijo, sin evidencia de que a la fecha de la detención haya sido decretada la medida judicial de arraigo,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

para estimar legal la detención y, al no haber sido así la mecánica de los hechos, esta detención realizada *per se*, constituye violación de derechos humanos en perjuicio de los agraviados.

Por lo que hace a los agraviados AG2, AG1, AG4 y AG6, la autoridad responsable refirió que a dichas personas se les aplicó una medida disciplinaria consistente en arresto y que, a esa fecha del informe, 15 de julio de 2013, se encontraba en libertad y dejaron de laborar para la Comisión Estatal de Seguridad al presentar su renuncia voluntaria, a excepción de AG2, de quien no se refiere esa circunstancia; sin embargo, la autoridad responsable no justificó la existencia de mandamiento escrito, como acto de molestia en la persona de los agraviados ese acto de autoridad, en el que fundara y motivara la causa legal del procedimiento (arresto), de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues ni siquiera en el presente procedimiento de protección no jurisdiccional de derechos humanos, la autoridad refirió el motivo y fundamento del arresto para analizar la legalidad del mismo y de que el mismo no resultara violatorio de derechos humanos, circunstancia que, de igual forma, en todo momento ignoraron los agraviados, quienes refirieron no saber el motivo de su arresto y, en consecuencia, al no aportar ese mandamiento escrito que fundara y motivara el arresto, la detención de los agraviados se realizó indebidamente y en violación a sus derechos humanos por un ejercicio indebido de la función pública consistente en haber ordenado y cumplimentado un arresto sin cumplir obligaciones para que el mismo se realizara en respeto al principio de legalidad y a los derechos humanos, sin que pueda decirse que, para ello, los agraviados firmaron una boleta de arresto y se cuente con la documentación que lo respalde, cuenta habida que al haberse solicitado a la autoridad señalada como responsable rindiera su informe se le hizo sabedora de que acompañara las constancias que fundaran y motivaran los actos que constituyen la queja y elementos esenciales de información que se consideraran necesarios, lo que omitió hacer la autoridad y válida que no se contaba con los mismos y, con ello, se determina que la detención de los agraviados con base en un arresto del que no se fundó y motivó en mandamiento escrito, resultó violatoria a los derechos humanos de los agraviados y, al no existir ese motivo y fundamento del arresto, se determina que ese arresto violatorio de derechos humanos, constituyó el medio de presión a los agraviados para que renunciaran a la Comisión Estatal de Seguridad y no por decisión propia si no porque se vieron obligados a hacerlo, pues en sana crítica y de acuerdo a los principios y reglas de la lógica y experiencia, si





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

no existía motivo para decretar arresto no resultaba factible que los agraviados firmaran una renuncia voluntaria, máxime si se considera que ello ocurrió posterior al irregular arresto de que fueron objeto y violatorio de sus derechos humanos.

Todo lo expuesto, robustece el hecho de que los quejosos y los agraviados se condujeron con certeza y veracidad en cuanto los hechos y circunstancias referidos por ellos, en que aquéllos acontecieron y, en tal sentido, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, lo que no aconteció en la especie que nos ocupa, la autoridad tiene el deber de demostrar que los hechos no ocurrieron como los refirieron los quejosos y los agraviados, lo que no se advierte con ningún elemento de prueba, por lo que, de ello, la autoridad no se condujo en respeto de los derechos humanos de los quejosos agraviados sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una Recomendación a la autoridad, respecto de dichas violaciones.

De lo anterior, es importante señalar que los agraviados AG7 y AG5 refirieron que elementos del GATE de la Comisión Estatal de Seguridad les causaron lesiones en su integridad física de las cuales dio fe el personal de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, la autoridad tiene el deber de demostrar que los hechos no ocurrieron como los refirieron los agraviados y, en tal sentido, acreditar que las lesiones que presentaban los agraviados fueron causadas por otras circunstancias, no atribuibles a la propia autoridad, lo que no se advierte con ningún elemento de prueba máxime el señalamiento directo de los agraviados de que las lesiones fueron inferidas por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, sobre la mecánica de los hechos en que las lesiones fueron inferidas, ello deberá ser materia de denuncia, averiguación previa penal y procedimiento administrativo para aclarar esa mecánica de hechos y proceder conforme a derecho corresponda, dado el ejercicio indebido de la función pública en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

que se incurrió por ello en perjuicio de los agraviados por esa circunstancia, máxime que obran en el presente expediente, diversas fotografías que validan la existencia de lesiones que presentaban los citados agraviados, por las cuales personal de esta Comisión dio fe, según se hizo constar apartados anteriores y, en su caso, determinar se existió tortura en perjuicio de los agraviados y proceder conforme derecho corresponda.

Lo anterior se concluye en atención a que, por el principio de buena fe que impera en la investigación de una presunta violación de derechos humanos, de la experiencia y a las reglas de la lógica, se destaca el hecho de que los agraviados coinciden en esencia con conductas tendientes a privarlos de su libertad y lesionarlos en su integridad física y acredita los hechos por ellos expuestos, con lo que se desvirtúa lo informado por el superior jerárquico de la autoridad responsable y valida las violaciones de los derechos humanos en perjuicio de los agraviados.

Lo anterior contraviene las siguientes disposiciones, entre ellas el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere:

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Obligación derivada del encargo de la autoridad que esta última incumplió en perjuicio de los derechos de los quejosos y agraviados y constituye una violación a sus derechos humanos.

Con lo anterior, se violenta lo establecido en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, incumpliendo la obligación que impone el artículo XXV, el cual, copiado a la letra dice:

"Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Ahora bien, es menester precisar que las transgresiones a los Derechos Humanos del quejoso, se contraponen con lo establecido en los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual es de observancia para México, y que establecen:

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”

Asimismo, se vulnera lo contemplado por el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

También se trasgrede el artículo 7 párrafo primero, segundo y tercero, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen:

*“Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a la libertad y la seguridad personal.
Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios...”*

En el ámbito nacional, la conducta desplegada por los elementos de la autoridad responsable, se contrapone a lo establecido en el artículo 40, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que impone a los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, la obligación de:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“.....Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.....”

Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre:

Artículo 1º.- "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 9.1.- "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta".

De ello, es obligación del personal de las corporaciones policiacas, actuar conforme a derecho, lo que no ocurrió en el presente caso, pues no existían motivos para proceder en la forma en que lo hicieron respecto a la detención y ejercicio indebido de la función en que incurrieron.

Con lo anterior se concluye que el 8 y 9 de julio de 2013 elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales –GATES- de la Comisión Estatal de Seguridad privaron de su libertad a los agraviados AG1, AG2, AG3, AG4, AG5, AG6 y AG7, todos ellos agentes de Policía Acreditable pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, con base en que, a algunos de los citados, se les decretó una medida disciplinaria consistente en arresto, sin que la misma estuviere fundada y motivada y, a otros de los referidos, con motivo de decretárseles una orden de arraigo en su contra por autoridad judicial, orden que se les notificó tres días después de que se les privó de su libertad, con lo que, se incumplieron las obligaciones derivadas de su función en ambos casos, amén que, durante el tiempo en que los agraviados permanecieron detenidos y hasta antes de ser presentados ante la autoridad competente, estuvieron incomunicados, cuenta habida que a sus familiares, durante todo ese tiempo, no les fue permitido tener contacto con los detenidos, para obtener información sobre su situación y condiciones físicas y de salud en que se encontraban, lo que, en el caso de algunos de ellos, derivó en una “renuncia voluntaria” y, constituye un ejercicio indebido de la función que desempeñan, amén de la existencia de datos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

que indican que durante el tiempo que estuvieron detenidos por elementos de la corporación antes mencionada, fueron objeto de alteraciones en su salud que constituyen un ejercicio indebido de la función pública por los servidores públicos que incurrieron en la misma, lo que constituye una violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de incomunicación y ejercicio indebido de la función pública por parte de servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad, quienes incumplieron sus obligaciones derivadas de la relación jurídica que mantienen con el Estado, en afectación de los derechos de terceros, pues, en tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...”

Por otra parte, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables, lo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

que no aconteció en la especie que nos ocupa por parte de elementos de la Policía Preventiva Municipal, en violación a los derechos humanos de los quejosos.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta ha infringido la ley penal, o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades administrativa para realizar acciones de detención; al contrario, este organismo constitucional autónomo ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica, sin embargo, lo que resulta violatorio es el incumplimiento de las obligaciones que la autoridad administrativa debe realizar para proceder a la detención de aquella persona a la que va dirigido ese mandamiento, como acontece en el presente caso.

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron.....”

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Comisión Estatal de Seguridad que tuvo intervención en los presente hechos, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, así como en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley. Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

públicos y privados, según sea el caso: *“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, en virtud de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

De igual forma, resultan aplicables los siguientes ordenamientos:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 7º: Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 3º.- "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 7. "Derecho a la Libertad Personal

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*
- 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.*
- 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios...."*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los quejosos y agraviados, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad administrativa, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por los ciudadanos Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6 y Q7, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

II. El personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, incurrió en Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en sus modalidades de Incomunicación y Ejercicio Indebido de la Función Pública, en perjuicio de AG1, AG2, AG3, AG4, AG5, AG6 y AG7 y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, respecto de AG7, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, se:

RECOMIENDA

PRIMERO. Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad que, conforme la presente Recomendación, tuvieron intervención en los hechos en perjuicio de los agraviados AG1, AG2, AG3, AG4, AG5, AG6 y AG7, previa determinación de la identidad de quienes participaron en los hechos, a efecto de determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron por haber vulnerado los derechos humanos de los quejosos y agraviados, al incurrir en conductas que resultaron violatorias al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de incomunicación y ejercicio indebido de la función pública, imponiéndoles las sanciones a que se hayan hecho acreedores, previa substanciación del procedimiento respectivo.

SEGUNDO. Se presente una denuncia de hechos ante el Ministerio Público en esta ciudad a efecto de que se inicie una Averiguación Previa Penal por las conductas violatorias de derechos humanos en que incurrieron los servidores públicos mencionados en el numeral que antecede, en atención de que los mismos presuntamente pueden ser constitutivos de delito, a efecto de que, previa integración de la indagatoria se proceda conforme a derecho.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

TERCERO.- Se brinde capacitación a los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de Coahuila de Zaragoza que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente queja, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, dando especial énfasis a que en toda diligencia o actuación que realicen se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, garantizando el respeto a la vida, la libertad, la legalidad y seguridad jurídica de los ciudadanos y, periódicamente, evaluar su cumplimiento en función al desempeño de sus labores, mediante evaluaciones que se realicen al respecto.

CUARTA.- Se tomen las medidas necesarias a efecto de que no se repitan violaciones de derechos humanos en perjuicio de persona alguna, según lo expuesto en la presente Recomendación, mediante supervisiones a los actos de autoridad que realicen a los oficiales de la policía así como a los grupos de los mismos que se conformen.

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la Recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6 y Q7 y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

